



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-735-SAPBA-527
y su acumulado PAOT-2026-807-SAPBA-566**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3 6 2 6** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-735-SAPBA-527 y su acumulado PAOT-2026-807-SAPBA-566** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *Ayer por la mañana, en Hortensias 131 (...) talaron un fresno de aprox 25 años porque supuestamente estaba lastimando la pared de la fachada de la casa (...) no muestran permiso ninguno y el árbol ya no existe (...) [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Hortensia, número 131, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*
2. (...) *El viernes 30 de enero de 2025, se ejecutó el derribo total de un árbol comúnmente conocido como Fresno (Fraxinus sp), ubicado en Calle Hortensia frente al número 131, Colonia Florida, Alcaldía Alvaro Obregón. El acto fue realizado por personal que se ostentó como parte de la cuadrilla de Parques y Jardines, bajo el mando de quien dijo llamarse (...). Al ser requerida la documentación que amparase legalmente el acto, el citado servidor público omitió presentar: la Autorización de Derribo emitida por la autoridad competente, la Orden de Trabajo detallada, y el documento que acreditara el sitio de disposición final de los esquilmos. El ejemplar se encontraba visualmente sano, sin evidencias de pudrición, mal anclaje o daños a la infraestructura (fachada o cimentaciones) (...) [Ubicación de los hechos: sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Hortensia, número 131, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ATENCIÓN INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 96 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-735-SAPBA-527
y su acumulado PAOT-2026-807-SAPBA-566**

AFECTACIÓN DE ÁRBOLADO

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto derribo de un árbol localizado sobre la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Hortensia, número 131, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente.
(...)

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un tocón localizado en el sitio denunciado de un diámetro de 70 centímetros, una altura aproximada de 26 centímetros, y se encontró en un cajete de 210 x 94 centímetros.

Es de señalar que se solicitó el oficio correspondiente, donde se le hizo del conocimiento a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados, sobre los mismos e informándole acerca de la legislación ambiental aplicable; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas, así como para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría a fin de brindarle la posibilidad de manifestar lo que a su derecho le correspondiera, sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

De acuerdo de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informara lo siguiente:

1. Informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para derribo del árbol referido en el escrito de denuncia.
2. Remitir, en su caso, copia simple del dictamen correspondiente, elaborado para el árbol motivo de denuncia, como lo señala en su artículo 106, fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
3. Informar, si ya fue realizada la compensación correspondiente y en caso negativo, gestione dicha compensación de conformidad con los artículos 106, 108 y 109 de la citada Ley, así como de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.
4. Remitir, en su caso, copia simple de las documentales que sustentan su informe.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-735-SAPBA-527
y su acumulado PAOT-2026-807-SAPBA-566**

En atención al oficio señalado, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón informó que cuenta con el dictamen número 0268/2026 de fecha 28 de enero de 2026 para el árbol de denuncia localizado sobre la vía pública (banqueta) frente al inmueble ubicado en calle Hortensia, número 131, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, el cual se describe a continuación:

Nombre común / científico	Fresno (<i>Fraxinus uhdei</i>)	Expectativa de vida (años)	Menos de 5
Altura (m)	10	Presencia de otros árboles	5 a 19
DAP (cm)	60	Otros valores	Estético
Diámetro de copa (m)	12	Interferencias	Inmueble
Estructura	Irrecuperable	Manejo	Derribo
Condición general	Declinante incipiente		
Observaciones y recomendaciones	Árbol con una inclinación de 13° hacia el inmueble contiguo (su inclinación comienza después de los 2 primeros m de altura). Presenta desmoches, chupones, muérdagos y musgo en el tronco. Se observan plantas epífitas en el tronco.		

En seguimiento, también, señaló que cuenta con oficio de autorización AAO/DGSU/DPCMA/ARB/VP/0064/2026 con fecha 28 de enero de 2026, para derribo de 1 árbol en vía pública emitido por la Dirección señalada. Asimismo, obra una opinión Técnica de Riesgo en Materia de Protección Civil CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/144/2026 de fecha 28 de enero de 2026 emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Alcaldía Álvaro Obregón. Finalmente, en cuanto a la compensación se refiere, informó que se tiene programada para realizarse en la siguiente jornada de reforestación 2026.

Por lo anterior y de acuerdo al numeral 5.8 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, el cual señala lo siguiente:

(...) La instancia gubernamental o empresa privada responsable de llevar a cabo los trabajos de poda y derribo de árboles bajo condiciones de riesgo, deberá contar con un soporte técnico que incluirá: dictamen técnico de arbolado según sea el caso, elaborado mediante la aplicación de los formatos únicos generados por la Secretaría e integrados como Anexos al presente instrumento; archivo fotográfico, y **orden de trabajo o autorización** de la Delegación correspondiente de la Secretaría, según sea el caso.(...)



CIUDAD DE MÉXICO

numeral 5.10.8 estipula que:

(...) **El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría (...)**

Asimismo, en el numeral 5.10.8 refiere que:

(...) **Los vehículos oficiales o particulares que sean utilizados en actividades de poda, derribo, trasplante o restitución dentro de un programa o proyecto específico, deberán presentar letrero alusivo que corresponda a los trabajos que**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-735-SAPBA-527
y su acumulado PAOT-2026-807-SAPBA-566**

se realicen en el momento, que contenga el nombre de la empresa o la instancia gubernamental, el nombre del proyecto o programa, área de trabajo y periodo de ejecución; así como con la autorización correspondiente. (...)

En ese sentido, esta Entidad considera que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón deberá contar con todas las documentales correspondientes que acrediten los trabajos de intervención de arbolado en su demarcación territorial, y en su caso, mientras se ejecuten, deberán contar en todo momento con la autorización correspondiente, así como el respectivo letrado que contenga la información pertinente con relación a su intervención.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Ahora bien, la Ley Ambiental de la Ciudad de México en su artículo 8 fracción IX y XVIII, dispone que (...) *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones (...) IX. Vigilar que en la demarcación territorial que les corresponda, no se afecten árboles en vía pública en contravención con lo ordenado en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo; (...) XVIII. Iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a Áreas Verdes de suelo urbano y al Suelo de Conservación (...)*

No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Álvaro Obregón deberá gestionar la restitución por el derribo del árbol objeto de denuncia, informando el sitio de plantación, así como sus datos dendrométricos, lo anterior conforme a la Ley Ambiental de la Ciudad de México, a fin de garantizar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de esa Demarcación Territorial.

Maxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, percha y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio denunciado donde se constató la presencia de un tocón localizado sobre la vía pública en el sitio denunciado.
- Se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para realizar el derribo del árbol motivo de denuncia, en su caso copia simple del dictamen y de ser

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-735-SAPBA-527
y su acumulado PAOT-2026-807-SAPBA-566**

necesario gestionar la restitución correspondiente. En respuesta, esa Dirección señalada, informó que cuenta con las documentales que acreditan el derribo que dio origen a la denuncia y que la compensación se tiene programada para realizarse en la siguiente jornada de reforestación.

- Esta Entidad considera que la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón deberá informar una vez que se lleve a cabo la restitución del árbol motivo de denuncia, así como el sitio de plantación y sus datos dendrométricos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítase a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que una vez que lleve a cabo la restitución correspondiente lo haga de conocimiento a esta Entidad. _____

SEGUNDO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____

TERCERO. – Una vez cumplido el resolutivo primero, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. _____

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón. _____

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____



[Firma manuscrita]
EPL/MPR/DFAZ

SIN TEXTO